



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	758
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	PEDRO ANTONIO SERNA RIVERA
Interesada:	Menor MJAS representada por su padre señor JUAN DAVID AGUIRRE LOPEZ identificado con cc 1.053.790.683.
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00345-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

El señor JUAN DAVID AGUIRRE LOPEZ identificado con cc 1.053.790.683, actuando como representante legal de su hija menor MJAS hija de la señora GLORIA ELENA SERNA AGUIRRE, pretende la apertura del proceso de sucesión intestada del señor PEDRO ANTONIO SERNA RIVERA, fallecido el día 27 de enero de 2023; de su estudio se encuentra que carece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar el poder que le fuera otorgado por el señor JUAN DAVID AGUIRRE LOPEZ representante legal de la menor MJSA.
- Deberá allegar el registro de nacimiento de la heredera ADRIANA PATRICIA SERNA AGUIRRE. (Decreto 1260/70)
- De conformidad con el Art. 444 del CGP, los avalúos de los inmuebles deben ser por el valor catastral aumentado en un 50% o el comercial, por lo anterior se deberá allegar el certificado de impuesto predial de los inmuebles denunciados como activos sucesorales.
- Como quiera que se informa la existencia de inmuebles de la sucesión, se informará qué persona actualmente ejerce la administración o uso de dichos



bienes, y si es o no posible ubicar a los demandados en la dirección que corresponde a los inmuebles objeto de esta sucesión.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

Alc

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejía

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec72fc2f8705adb0c07b4aef86cf78224b093de19f99fdb33550fe6df51495**

Documento generado en 04/07/2023 01:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>